

Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles

2020 Año del General Manuel Belgrano

RECOMENDACIÓN N° VIII / 20

//la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de dos mil veinte, consultados por medio de su Presidente, los miembros del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles:

Y CONSIDERANDO:

Que desde la declaración de emergencia sanitaria dictada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se han dispuesto numerosas reglamentaciones y recomendaciones, a nivel nacional e internacional, que deben ser aplicadas con urgencia en el ámbito carcelario a fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

Que teniendo presente lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la situación sanitaria en su comunicado 66/20 del 31 de marzo, tal como las autoridades de la Cámara Federal de Casación Penal lo dejaron señalado en su resolutorio del 2 de abril pasado, urge a los Estados garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19.

Que este Sistema viene actuando en procura del debido cumplimiento en todos los aspectos de las "Reglas Mandela" respecto de las cuales nuestra Corte Suprema de

Justicia de la Nación ha afirmado que *"...si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque constitucional federal, se han convertido, por vía del artículo 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad"* (Cfr. CSJN Fallos: 328:1146 y 1186).

Que en lo que respecta a la salud en ellas se establece que *"La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. 2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia."* (Regla 24). La Regla 30 dispone que *"Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario (...)* d) *facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección..."*. La Regla 35 dispone que *"1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto*

Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles

2020 Año del General Manuel Belgrano

a: a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos; e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.”.

Que la privación de la libertad, lejos de habilitar un debilitamiento de otros derechos y obligaciones de instituciones públicas requiere del refuerzo de dispositivos de promoción y protección de los mismos. El acceso a salud compromete la prestación efectiva de esa obligación genérica y el control de la misma por parte de los agentes estatales.

Que frente a la emergencia existente es necesario profundizar y acentuar que esos derechos se vean garantizados de la mejor manera.

Con el fin de no ser reiterativos en fundamentos que ya han sido expresados nos remitimos a los expuestos en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 274/2020, 287/2020 y 297/2020 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; las resoluciones 202/2020 y 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; las resoluciones 567/2020, 568/2020 y 627/2020 del Ministerio de Salud de la

Nación; las decisiones administrativas N° 403/2020, 429/2020 y 432/2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación; la resolución conjunta 1/2020 dictada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo productivo de la Nación; las resoluciones 103/2020 y 105/2020 -y anexos complementarios- dictados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; el Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19 dictado por medio de la Disposición Interna 48/2020 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal; la Resolución emitida por la Defensoría General de la Nación N°285/2020; la definición de caso sospechoso al 21 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud de la Nación; la Estrategia Municipal y de la Provincia de Buenos Aires sobre el escenario epidemiológico a nivel provincial al 24 de marzo de 2020; las Recomendación del Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura del 20 de marzo del corriente; la Recomendación para la adopción de Medidas de Prevención en la Totalidad de los Establecimientos Penitenciarios Federales ante la Pandemia del Coronavirus (COVID -19); la nota realizada por la Red Nacional de Organizaciones contra la Tortura el 16 de marzo último; las Recomendaciones para organismos judiciales para reducir la población en situación de encierro dictadas por el Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura el 25 de marzo pasado; el oficio remitido por todos los Jueces Nacionales de Ejecución Penal al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el 16 de marzo; Informe confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal sobre la situación

Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles

2020 Año del General Manuel Belgrano

poblacional ante el COVID-19 confeccionado al 23 de marzo del corriente año; el documento elaborado por la Cruz Roja Internacional el 17 de marzo de 2020 sobre las "Respuestas de Salud en detención al COVID-19" (versión 1.0); El Decálogo de Derechos Humanos para afrontar la pandemia del Coronavirus realizado por Amnistía Internacional) en especial puntos 8 y 9 y el documento emitido por la Organización Mundial de la Salud -Regional Europa- en cuanto a la "*Preparación, prevención y control de COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención*" emitido el 15 de marzo pasado.

Ahora bien, entendemos apropiado recordar aquí el mensaje de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachellet, el 25 de marzo último en cuanto destacó expresamente que el hacinamiento hace que el aislamiento y el distanciamiento social sean prácticas de imposible cumplimiento dentro de las unidades penitenciarias. Y agregó que, las autoridades deben examinar todos los caminos posibles para liberar a la población de riesgo y, así, reducir drásticamente la superpoblación en las prisiones lo que permitiría empezar a cumplir con las medidas sanitarias recomendadas para evitar la propagación de la pandemia en instituciones cerradas.

En virtud de ello, corresponde resaltar a los miembros del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos

Fiscal y de la Defensa la necesidad de analizar las circunstancias subjetivas y objetivas de cada caso particular teniendo especialmente presente la grave situación de emergencia sanitaria general, la viabilidad de las medidas alternativas o morigeradas del encierro conforme a los principios constitucionales.

Por lo expuesto, los Miembros del Sistema **ACORDARON:**

- 1) **RECOMENDAR** que se apliquen en los establecimientos carcelarios los protocolos que se dicten por el Ministerio de Salud de la Nación debidamente actualizados.

Frente a un caso sospechoso de COVID-19, se debe activar el plan local de gestión de brotes en prisiones. El caso sospechoso debe recibir instrucciones inmediatas para usar una máscara médica y seguir la etiqueta respiratoria y las prácticas de higiene de manos. Se debe aplicar el aislamiento médico. En este sentido, se recomienda que, dentro de cada prisión y otro lugar de detención, de acuerdo con las indicaciones del personal de atención de salud de servicio y las directrices nacionales/ internacionales pertinentes, se identifique un espacio donde los casos sospechosos o confirmados que no requieren hospitalización puedan colocarse en aislamiento médico. La creación de unidades de vivienda también puede considerarse, ya que no todos los casos sospechosos, probables o de contacto requieren hospitalización.

A fin de que el Servicio Penitenciario Federal

Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles

2020 Año del General Manuel Belgrano

aplique los criterios establecidos para la detección de un posible caso sospechoso conforme se dispuso en el Protocolo De Detección, Diagnóstico Precoz, Aislamiento Preventivo y Aislamiento Sanitario Por Coronavirus Covid-19, aprobado por la Disposición SPF N° 48/2020 el pasado 20 de marzo de 2020 para las personas que ingresan a la Unidad; se arbitren las partidas económicas necesarias para brindar todas las medidas de salubridad al personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que se brinde una capacitación adecuada sobre el correcto uso de barbijos al personal penitenciario, y que se disponga su uso obligatorio dentro de cada una de las unidades, tengan o no contacto asiduo con los detenidos. Asimismo, se dispongan de los medios necesarios en pos de asegurar la correcta limpieza de sus uniformes, conforme a las especificaciones epidemiológicas que existen en la actualidad.

2) **SOBREPOBLACIÓN Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL:**

a. RECOMENDAR que se dispongan de todas las medidas necesarias a fin de cumplimentar con el distanciamiento social recomendado (1.5 a 2 mts. entre cada persona).

3) **HIGIENE:**

a. Se reitera la imperiosa necesidad de garantizar la compra de todos los insumos necesarios para que cada persona privada de su libertad tenga la posibilidad de llevar adelante las tareas de higiene personal y de cuidado establecidos en los protocolos antes mencionados, así como de los sectores en los que se encuentren alojados (cfr. oficio remitido el 20/03/20).

La autoridad penitenciaria deberá garantizar la adquisición y entrega de los siguientes elementos de higiene personal y limpieza a las personas privadas de libertad y trabajadores penitenciarios: Elementos de limpieza general y personal y asegurar el correcto suministro de agua potable en los pabellones y celdas individuales.

4) **ALIMENTACIÓN:**

a. **RECOMENDAR** que se arbitren partidas presupuestarias extraordinarias a fin de garantizar el acceso a una buena alimentación y extremar los esfuerzos en brindar alimentos en condiciones a fin de que las personas privadas de la libertad puedan contar con una dieta variada y que permita cubrir los nutrientes indispensables para garantizar un buen estado de salud. Este pedido no sólo gira en torno a la necesidad humana de tener acceso a una alimentación sustentable, sino que además, en caso de no garantizar la misma provocaría la malnutrición de la población penitenciaria acarreando posibles problemas para

Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles

2020 Año del General Manuel Belgrano

afrontar la enfermedad.

5) **COMUNICACIÓN:**

- a. **RECOMENDAR** la confección de un Protocolo de Comunicación, clara, oportuna, precisa y pertinente, de toda información y/o novedad surgida en relación al COVID-19 dirigida a: personas privadas de su libertad, familiares de las personas privadas de su libertad y personal penitenciario.
- b. **RECOMENDAR** que se evalúe la posibilidad de autorizar por el término que dure la pandemia la utilización de todos los medios tecnológicos disponibles destinados a la comunicación por parte de las personas privadas de su libertad como una herramienta indispensable para compensar la limitación en visitas y las salidas anticipadas que estuvieren gozando. Asimismo, se recomienda habilitar las llamadas entrantes a todos los teléfonos públicos que se encuentran en los pabellones.
- c. **RECOMENDAR** el diseño de nuevos dispositivos de contención psicológica con modalidad remota con el objetivo de generar instancias vinculantes en las que las formas de expresión del padecimiento sean por la palabra. Ello reduciría la conflictividad de la convivencia en el encierro que está incrementándose

en los pabellones superpoblados en los cuales hoy viven hasta 99 personas.

En este sentido, si bien el foco estaría puesto en el cuidado de la salud mental de la población privada de la libertad, por su carácter preventivo, necesariamente va a operar en los vínculos con las familias de las personas privadas de la libertad.

- 6) **PONER CONOCIMIENTO** de la presente Recomendación a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al señor Ministro de Salud de la Nación y a la señora Ministra de Seguridad de la Nación.
- 7) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Servicio Penitenciario Federal y a los Servicios Penitenciarios Provinciales.
- 8) **COMUNÍQUESE** al Centro de Información Judicial.

FDO. GUSTAVO M. HORNOS

ANTE MÍ: Lucía Gallagher. Secretaria